

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE INGRESOS Y GASTOS QUE SE GENERAN EN LA UNIVERSIDAD Y EN LOS CENTROS ASOCIADOS POR LA EXPERIMENTALIDAD

Todos los años, en tres pagos, se transfiere a los Centros Asociados el 40% de la recaudación por precios públicos de matrícula para financiación básica. Este porcentaje se obtiene del total de los ingresos en el que se incluye el plus de experimentalidad en titulaciones que exigen prácticas obligatorias. Estas prácticas, sin embargo, no siempre se realizan en los centros asociados o en los centros concertados por ellos, sino que, se llevan a cabo en las Facultades y Escuelas de la UNED. Tanto por equidad como en coherencia con los procesos de avance en la contabilidad analítica (que imputa ingresos y costes a cada centro de gasto), es conveniente hacer coincidir esa parte de los ingresos con quien asume la responsabilidad de la prestación correspondiente.

Además, los informes y recomendaciones de la Intervención General del Estado (IGAE), así como las exigencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de acercar los precios o tasas al coste real de los servicios prestados hacen preciso fijar determinados criterios, para que las correspondientes prácticas y tutorías complementarias que se realizan directamente en algunos Centros, las que se conciertan o las que se llevan a cabo en Facultades y Escuelas de la UNED, puedan ser retribuidas equitativa y satisfactoriamente.

La finalidad de estas normas es establecer un procedimiento que facilite, a partir del próximo curso 2013-2014, identificar bien los ingresos y los gastos que se generan por la experimentalidad en los estudios que las tienen establecidas y aprobar las reglas que permitan disponer de un Fondo dotado con los incrementos específicos de los precios públicos de matrícula que se perciben por tal concepto de experimentalidad.

A este fin en el presupuesto de la UNED se consignarán créditos presupuestarios ampliables hasta el límite de la recaudación obtenida por precios públicos en el ejercicio inmediatamente anterior para que puedan ser atendidos los gastos que se deriven de la experimentalidad de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Fondo de experimentalidad.

- 1) Con el incremento de los precios por matrícula por experimentalidad de los títulos de Grado se creará un Fondo cuyo crédito se consignará en el Presupuesto de la Universidad para atender los gastos que se originen por la realización de las prácticas obligatorias presenciales de los estudiantes. Se tomará como referencia para el cálculo de ese incremento la diferencia existente entre el precio por crédito de las enseñanzas de Grado con experimentalidad afectadas por esta norma y el precio medio por crédito de las titulaciones de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

- 2) Este fondo no tiene relación con la parte de experimentalidad correspondiente a los departamentos conforme al actual algoritmo vigente, que se transferirán, tal y como se viene haciendo ya, a las facultades y escuelas afectadas para que se gestionen desde dicho presupuesto los gastos e inversiones que se realicen de carácter experimental.
- 3) Los gastos relacionados con las prácticas de los estudiantes, debidamente acreditados se imputarán al Presupuesto librándose en el ejercicio que se efectúen las prácticas concertadas y las realizadas directamente por los Centros Asociados o las Facultades que los hayan llevado a cabo.

SEGUNDA.- Instrucciones en relación con los ingresos obtenidos y gastos por experimentalidad.

- 1) Todos los Centros y Facultades que realicen prácticas afectadas por esta norma, directa o concertadamente, deberán comunicar sus previsiones antes del inicio de cada curso a Rectorado, desagregando:
 - Número de estudiantes.
 - Número de prácticas (grupos de prácticas)
 - Aquellas otras circunstancias que incidan directamente sobre los gastos debidamente acreditados a fin de realizar los pagos.
- 2) El Rectorado, cursará las instrucciones precisas para que del total de ingresos obtenidos por precios públicos de matrícula especifiquen o desagreguen (cuantías) de aquellos ingresos que lo son en razón de las prácticas obligatorias de experimentalidad en cada Centro.

FINAL.- Normas de ejecución presupuestaria y de procedimiento.

- 1) El Rectorado dará las instrucciones precisas antes del inicio de cada curso con el fin de llevar a cabo cada una de las operaciones necesarias para determinar los ingresos afectados (Fondo) por la experimentalidad y los gastos que son imputables al mismo, así como para la realización de los pagos correspondientes, de acuerdo con las Normas de ejecución presupuestaria y Procedimientos establecidos por la Universidad.
- 2) Deberá procederse, para dar efectividad a estas Normas complementarias, a la autorización de un crédito extraordinario para la dotación del Fondo para el curso 2013-2014 o, en su caso, a la consignación presupuestaria que se apruebe para el ejercicio 2014.